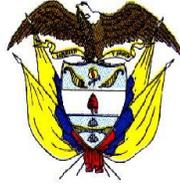


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-0005-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR HUGO PABA RUIZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogad LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de la escritura de hipoteca al abogado.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo hipotecario de mínima cuantía y el desglose de los documentos de soporte de la obligación adeudada y la escritura pública al respectivo demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con matrícula N° 224-4509 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Oficiese.

TERCERO: Se levanta la medida cautelar sobre las cuentas del demandado en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A, banco Bbva y Banco de Bogotá.

Ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de la escritura pública de hipoteca abierta a la parte demandante.

CUARTO: Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 22 del 30 de junio de 2021, a las 8.00 a.m a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>